RAD # 2019-00090-00
SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito y no se ha fijado la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 05 de Mayo de 2022.
La secretaria;

Luz María Sanabria Martínez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, Mayo Cinco (05) de dos mil Veintidós (2022)*.*

Vista el informe Secretarial que antecede, se constata que efectivamente se encuentra este proceso para fijar fecha para la realización de la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por encontrase concluido el traslado de las excepciones de méritos, por lo que el despacho procederá a fijar fecha para el día 07 de Junio del presente año, a las 9.A.M, para que tenga lugar la presente audiencia que se realizara de manera virtual y por medio del aplicativo LIFESIZE, por lo que se estará enviando a los correos de los abogados el vínculo para ingresar a la audiencia a los respectivos correos electrónicos previamente registrados por los abogados en el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, al igual que al de las partes y demás intervinientes si están en el proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1º).- FIJESE el día Siete (07) de Julio de 2022, a las nueve de la mañana para llevar a cabo la audiencia INICIAL, señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso, que se realizara de manera virtual y por medio del aplicativo LIFESIZE. Previo a la audiencia envíese el correspondiente vinculo para su ingreso a los correos electrónicos de los abogados registrados en el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, al igual que al correo de las partes y demás intervinientes si están en el proceso.

Se requiere a los apoderados que oportunamente suministren sus correos electrónicos al igual que el de sus poderdantes, testigos y peritos a efectos de remitirles el Link para ingresar a la audiencia.

Es deber de los apoderados de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P, lograr la comparecencia de los testigos y peritos que deban intervenir en la audiencia por haber decretado dichas pruebas a petición suya.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
Juez.

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad7c6ea9afe22e8d930725768741c5bce13f0b9da9534a012cf64648017eeb6b
Documento generado en 05/05/2022 10:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica